



Tipo: Salida Fecha: 2021-06-10 16:25:00
Tramite: 490558561 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 804013681 - METRO INGENIERIA SAS TRV-171.1_6004
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((2479776)))
Destino: 804013681 METRO INGENIERIA SAS
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: No. Radicado: 2021-06-002871

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
METRO INGENIERIA SAS

Representante Legal
Luis Fernando Rangel Carvajal

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

No. de Proceso
2021-INS-70

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-270198 de 03/05/2021 y 2021-01-296230 de 06/05/2021, el señor **LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL**, en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad **METRO INGENIERIA SAS** con NIT. 804.013.681 al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2020-06-002390 de 19 de mayo de 2021, el Despacho requirió al deudor, a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico indicada en la solicitud gerencia@metroingenieria.com
3. A través de memorial 2021-01-373695 de 31 de mayo de 2021 se complementó la información requerida.
4. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



METRO INGENIERIA SAS NIT. 804.013.681, con dirección judicial y de notificación en la Carrera 38 # 42 - 17 Torre B Oficina 1401 de Bucaramanga (Santander) y con activos iguales a 202,17 millones de pesos (223 smlmv) corte 31/03/2021.

El objeto social de la sociedad es (CIUU F4111) Construcción de edificios residenciales; (CIUU F4112) Construcción de edificios no residenciales; (CIUU F4330) Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil; (CIUU F4290) Construcción de otras obras de ingeniería civil

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta:

- Copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de matrícula 2002/07/26 y última renovación 24/mayo/2021.
- Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la que manifiesten que la sociedad no se encuentra incurso en alguna de las causales señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Solicitud de admisión suscrita por señor LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL, en calidad de representante legal de la sociedad METRO INGENIERIA SAS con Nit. 804.013.681.

En memorial 2021-01-296230, anexo ABA, se aporta certificación suscrita por la contadora de la composición accionaria de la sociedad.

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, obra copia del acta No. 026 de 23 de marzo de 2021, contentiva de la reunión de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, en la que se establece en el punto 4 del orden del día, autorizar al representante legal para que la sociedad se acoja a un proceso de reorganización empresarial

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Se aporta certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal y contador, en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$483.257.633, las cuales representan más del 10% del pasivo total a cargo, con su respectiva relación.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Se aporta certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, obra certificación suscrita por el representante legal y contador donde manifiesten que el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución (18 meses) no se ha vencido, y detallen las medidas adoptadas para

subsanan dicha causal	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se aporta certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la Sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF III – MICROEMPRESAS, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en donde se indica que la sociedad cuenta con pasivos pendientes por retenciones obligatorias a favor del fisco por Valor de \$ 13.198.000. Se adjunta Plan para la atención de dichos pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, suscrita por representante legal y contador de la sociedad. Se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en donde se indica que la sociedad no cuenta con pasivos pendientes por descuentos a trabajadores. Se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en donde se indica que la sociedad no cuenta con pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad manifiesta en la solicitud que no posee pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-270198 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, suscrito por representante legal y contador. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, otro resultado integral y notas al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, suscrito por representante legal y contador. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios de patrimonio, otro resultado integral y notas al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. En el memorial 2021-01-296230, anexo ABQ, se aporta certificación de estados financieros 2018,2019,2020 y 31/marzo/2021, suscrita por contador, de conformidad al artículo 37 de Ley 222	

de 1995

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017; Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Y todo debidamente suscritos por el representante legal y contador al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-270198 se aporta Estados financieros al 31 de marzo de 2021, suscrito por representante legal y contador:

Anexo AAL-Se aportó el estado de situación financiera
Anexo AAF-Se aportó estado de resultados,
Anexo AAI-Se aportó estado de flujos de efectivo,
Anexo AAC-Se aportó estado de cambios en el patrimonio,
Anexo ABT-Se aportó otro resultado integral y
Anexo AAN-Se aportó notas.

En el memorial 2021-01-296230, anexo ABQ, se aporta certificación de estados financieros 2018,2019,2020 y 31/marzo/2021, suscrita por contador, de conformidad al artículo 37 de Ley 222 de 1995

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-270198 se aporta:

Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior, debidamente suscrito por el representante legal y contador de la sociedad.

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta inventario de activos, suscrito por el representante legal y contador, con corte al último día calendario del mes anterior, que coincide con el estado de situación financiera corte 31 marzo 2021.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-270198, se aporta memorias explicativas de las causas de la insolvencia debidamente suscrita por el representante legal, que provienen de:

- Un alto nivel de sobre endeudamiento,
- La pandemia causada por el virus denominado COVID-19, que limita el desarrollo de los sectores económicos
- Desaceleración del mercado inmobiliario
- El Proyecto de construcción ACQUA RESERVA NATURAL fue interrumpido, por incumplimientos por parte del inversor, dueño del lote, dado, que después de los avances y las inversiones efectuadas por METRO INGENIERIA S.A.S, el decide retirarse y cancelar el contrato de fiducia con la entidad ALIANZA FIDUCIARIA

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-270198 se aporta: La sociedad aporta el flujo de caja proyectado a 10 años para atender las obligaciones operacionales de la sociedad. En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años, en el cual se proyectan las cuotas para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, las cuales se cancelarían entre el año 3 al 10. Adicionalmente se aporta el Anexo No. 1 al flujo de caja proyectado: forma de pago de las obligaciones previamente adquiridas con acreedores, clasificadas según sus categorías, en el cual se muestra de manera detallada como se cancelarían las obligaciones previamente adquiridas, clasificándolas de acuerdo con las categorías de las mismas. Y finalmente, se adjunta estudio económico y financiero de la empresa METRO INGENIERIA SAS, basado en estadísticas y la realidad económica de la empresa.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-270198 se aporta Plan de Negocios, el cual se fundamenta entre otros: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo de reorganización con plazo total de 10 año, 2 año de gracias y 8 años para pagos. 2. Prestar servicios de ingeniería para entidades del sector privado 3. Recuperación de flujo de caja necesario para la reactivación de la empresa. 4. Aumento de ingresos en ventas: 5. Minimizar al máximo los gastos no operacionales que ayudaran a la recuperación del flujo de caja. 6. Priorizar la planeación de proyectos y obras para no incurrir en errores o improvisaciones que darán como resultado un gasto adicional y por ende disminución del flujo de caja. 7. Dar prelación a los gastos fiscales con el fin de evitar pago de sanciones e intereses altos. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-270198 se aporta: El proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno. En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta proyecto de calificación y graduación de acreencias y proyecto de determinación de derechos de voto. Adicionalmente, remite descripción de pasivo fiscales.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1675	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-270198 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo ABG, el representante legal de la sociedad manifiesta que todos los bienes descritos en 	

el estado de inventario de activos adjunto son necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad económica de la compañía.

- Anexo ABK, el representante legal de la sociedad manifiesta que no existen garantías mobiliarias e inmobiliarias con entidades financieras ni con otras entidades
- Anexo ABM, el representante legal de la sociedad manifiesta que las obligaciones relacionadas en los estados financieros no han sido sobre garantizadas o sub garantizada

En memorial 2021-01-373695 de 31/05/2021, anexo AAA, se aporta certificación suscrita por representante legal, en la que informe que la sociedad NO es garante, avalista o codeudor de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad METRO INGENIERIA SAS con NIT. 804.013.681, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en Calle 45 # 22 – 105 de Girón (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, al señor LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.256.090, con dirección de notificación indicado en la solicitud en CARRERA 38 # 42 - 17 TORRE B OFICINA 1401 Bucaramanga (Santander), email luiferangel569@gmail.com ; gerencia@metroingenieria.com y teléfono celular 3158679596, 3176673758, en su calidad de Representante legal de la sociedad METRO INGENIERIA SAS, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad METRO INGENIERIA SAS que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través

de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y

cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo . Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado

“Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales->

programacion.aspx

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo . Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **17 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co , con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

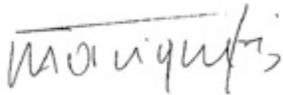
Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y Cúmplase



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL